

Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto de rectificación de la sentencia
número 407 de 2009*

En Bilbao (Bizkaia), a 24 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se estima la petición formulada por don Borja Martínez Calvo y don Íker Ayastuy Ruiz de rectificar la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 17 de julio de 2009, en el sentido que se indica: incluir a "Gestnornova, Sociedad Limitada", como condenada junto a las otras codemandadas en el fallo de la sentencia.

2. La referida resolución queda definitivamente redactada en el particular señalado en los antecedentes, de la siguiente forma: «Estimar demanda de don Borja Martínez Calvo y don Íker Ayastuy Ruiz, condenar a las demandadas "Gestnornova, Sociedad Limitada", "Nuelbra, Sociedad Limitada", "Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada", "Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada", "Construcciones Graisu, Sociedad Limitada", en concurso, "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Inzubi, Sociedad Limitada", "Isugra, Sociedad Limitada", "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", "Zorroza Indusketak Eta Garraoiak, Sociedad Limitada", "Promocamp-I, Sociedad Limitada", "Geco 3000, Sociedad Limitada" y los administradores concursales en su condición de tales don Francisco Javier Santamaría Rubio y don Tomás García Villanueva, a abonar conjunta y solidariamente a los actores la suma de 4.445,61 euros y 6.628,30 euros respectivamente, más el interés por mora del 10 por 100. Absolver al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad legal de la misma.»

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos principales.

Modo de impugnación: contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado se interrumpen, en su caso, por la solicitud y, en todo caso, comienzan a computarse desde el día siguiente a la notificación de este auto (artículo 267.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma, el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, Francisco Cañamares Pabolaza. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Gestnornova, Sociedad Limitada", y "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inser-

ción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 25 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/33.289/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 3 DE MÁLAGA**

EDICTO

Doña Ana Aznar Unzuurrungaza, secretaria sustituta del Juzgado de lo social número 3 de Málaga.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 334 de 2009 se ha dictado la sentencia número 499 de 2009 cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen:

En Málaga, a 28 de septiembre de 2009.—Vistos, en nombre de Su Majestad el Rey, por el ilustrísimo señor don José Ramón Jurado Pousibet, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Málaga.

Fallo

En los presentes autos, seguidos en este Juzgado con el número 334 de 2009, a instancias de doña María José Merino Dueñas, contra la empresa "Victoria SG Siglo XXI Restauradores, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, en los que ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debiendo estimar la demanda, como la estimo, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 9.717,58 euros. Incorpórese esta sentencia al Libro de sentencias, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes, con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse la notificación, haciéndose saber a la empresa condenada que, en caso de recurrir, deberá consignar en la cuenta oficial de este Juzgado (cuenta corriente abierta en la sucursal de la Alameda de Colón, número 34, de Málaga, de "Banesto" con el número 2951/65 y número de autos y la denominación "Cuenta de depósitos y consignaciones" del Juzgado de lo social número 3) la suma de 150,25 euros como depósito especial para recurrir (artículo 227.1.a de la Ley de Procedimiento Laboral) y la cantidad total de la condena, pudiendo sustituir en cuanto a ésta la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la Ley citada).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Victoria SG Siglo XXI Restauradores, Sociedad Limitada", cuyo paradero actual es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado por término de diez días.

Dado en Málaga, a 2 de octubre de 2009.—La secretaria, Ana Aznar Unzuurrungaza.
(03/33.286/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE SEVILLA**

EDICTO

Doña María Fernanda Tunón Lázaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 223 de 2009, a instancias de la parte actora, don Antonio Pérez Parralo, contra "Joist Elevación, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Gorelán, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Subot, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución del día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos por la suma de 3.439,69 euros en concepto de principal, más la de 343,97 euros de intereses de demora y otros 757 euros calculados para intereses y gastos; y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de las deudoras que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de las ejecutadas a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Patrocinio Mira Caballos, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Sevilla. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que les sirva de notificación a las demandadas "Joist Elevación, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Gorelán, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", y "Subot, Sociedad Limitada", actualmente en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.081/09)